-Trelew, 11 de mayo de 2026.

-VISTOS **Y CONSIDERANDO:** -

-I. Por Sentencia Interlocutoria N° 005/2026 - SIF (16/03/2026) de esta Alzada se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por <PER_1> y, en consecuencia, se confirmó la resolución apelada. Se impusieron las costas a la recurrente vencida y se regularon los honorarios profesionales por las labores desarrolladas en esta instancia a favor de <PER_1_1>, sin regular honorarios a favor de <PER_2>.

-Por ID 2270476 (17/03/2026) <PER_1_2> solicitó aclaratoria, señalando que existe una contradicción entre el último párrafo de los "CONSIDERANDOS" en el que se indica que se regulan los honorarios en el 3% del monto del proceso y el último párrafo del RESUELVO en el que se indica que se regulan los honorarios en el 1% del monto del proceso. -

-II. Pasando a resolver, se advierte que, tal como se indicó oportunamente, al momento de regular los honorarios se ponderaron las pautas establecidas por la Ley III N° 4 en los artículos 3, 5, 6, 13, 18, 32 y 46. -

-Así, conforme el rango de porcentajes previsto en el artículo 6, primer párrafo (entre el 11% y el 20%), ponderando la previsiones normativas previstas del artículo 32 para los incidentes (entre el 10% y el 20% de lo que correspondería al proceso principal) y lo previsto en el artículo 13 para la regulación de honorarios en segunda instancia (entre el 25% y 35% de los de primera instancia), la regulación mínima posible era de 0,28% y la máxima de 1,2, lo que pone en evidencia que la regulación de honorarios es de 1%. -

-Por lo tanto, se advierte que por un error material involuntario, en los considerandos se consignó que los honorarios profesionales de <PER_1_3>se regulaban en el 3% del monto del proceso, cuando en realidad correspondía indicar que se establecían en el 1% del referido monto, conforme surge claramente de la normativa expresada en los considerandos y tal como se plasmó en la parte resolutiva.

-En tales condiciones, corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada, toda vez que la contradicción señalada obedece a un mero error material susceptible de corrección por esta vía, sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión adoptada. -

-Por ello, corresponde rectificar el tercer párrafo de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 005/2026 - SIF (16/03/2026). -Por **lo expuesto, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew,**

RESUELVE:

- **HACER LUGAR** a la aclaratoria y en consecuencia rectificar el segundo párrafo del apartado III de los considerandos de la Sentencia Interlocutoria N° 005/2026 - SIF

Documento anonimizado por AymurAI

(16/03/2026), el que quedará redactado de la siguiente manera: "...se regulan los honorarios del letrado de <PER_1_1>, en el 1% del monto del proceso (artículos 3, 5, 6, 13, 18, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), más el IVA en caso de corresponder..." –

- **DEJAR CONSTANCIA** del dictado de la presente en la Sentencia Interlocutoria N° 005/2026 – SIF (16/03/2026).

-REGÍSTRESE, notifíquese. -

Suscripto digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO.

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA.

Registrada como Sentencia Interlocutoria N°_11__/2026. SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS, Secretario de Cámara.

Documento anonimizado por **AymurAI**